

RESOLUCIÓN NP-06-2011

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-, es el ente regulador y normativo del Mercado Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia.

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 23 del Tratado Marco del MER establece que dentro de las facultades de la CRIE están las siguientes: literales a) "Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios" y e) del mismo Artículo, el regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regional.

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 Régimen Tarifario de la RTR, del Libro III De la Transmisión del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, establece que el Régimen Tarifario de la RTR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central se compone de: a) El Ingreso Autorizado Regional que recibirá cada Agente Transmisor; b) Las tarifas o Cargos Regionales de Transmisión que pagarán los Agentes, excepto Transmisores; y c) Los procesos de conciliación, facturación y liquidación de los Cargos Regionales de Transmisión. Así mismo, establece que los Ingresos Autorizados Regionales a los Agentes Transmisores se reconocen para las instalaciones en Operación Comercial.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, establece en el numeral 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR del Libro III los requisitos que el Agente Transmisor debe de cumplir para solicitar la conexión de sus instalaciones a la Red de Transmisión Regional así como para la autorización de la puesta en servicio de conexión de dicha instalación; por otra parte el numeral 9.2.3 literal a) del Libro III RMER, determina que la información sobre las fechas de inicio de la operación comercial debe ser comunicada al EOR por el Agente Transmisor propietario de las instalaciones y confirmada por escrito por el respectivo OS/OM; Estas disposiciones no especifican cuáles de estos criterios deben cumplirse para declarar en Operación Comercial las instalaciones de transmisión que se conectan a la RTR.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 14, 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.

RESUELVE:

- Primero.** Para que una instalación de transmisión sea declarada en Operación Comercial se debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4.5.4 del Libro III del RMER.
- Segundo.** Una vez cumplidos los requisitos anteriores; la información sobre las fechas de inicio de la operación comercial debe ser comunicada al EOR por el Agente Transmisor propietario de las instalaciones y confirmada por escrito por el respectivo OS/OM; para el caso de un interconector entre áreas de control la comunicación debe ser por parte de los Agentes Transmisores y los OS/OM's respectivos.
- Tercero.** El EOR notificará a la CRIE el cumplimiento de todos los requisitos anteriores y la fecha de inicio de la operación comercial.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la página electrónica de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.

NOTIFÍQUESE al EOR y PUBLÍQUESE en la página electrónica de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.

Aprobada por la Junta de Comisionados. Signada por el Secretario Ejecutivo, para su notificación, por delegación.

Dada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, 17 de noviembre de 2011.


Edgar Humberto Navarro Castro
Secretario Ejecutivo

SECRETARIO EJECUTIVO

NOTIFICACIÓN

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DÍA DE HOY NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO A ENTE OPERADOR REGIONAL LA RESOLUCIÓN N° CRIE-NP-06-2011 QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL INGENIERO RENE GONZALEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL ENTE OPERADOR REGIONAL SIENDO LAS 13:00 HORAS.

DOY FE.

EDGAR HUMBERTO NAVARRO CASTRO
SECRETARIO EJECUTIVO


CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO